



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA (CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0175-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 13

VISTOS:

01 ejemplar del “REGLAMENTO DE TACHA A DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA” – VERSIÓN 01 en 09 folios, Oficio N° 758-2022-VRAC-UNH (25.11.2022), Informe N° 652-2022-UPM-OPP-R-UNH (30.11.2022), Hoja de Trámite de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con proveído N° 4833 (30.11.2022), Opinión Legal N° 0068-2022-OAJ-R-UNH/YHR (06.12.2022), Hoja de Trámite de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 2573 (06.12.2022), Oficio N° 610-2022-OPP-R-UNH (06.12.2022), Oficio N° 778-2022-VRAC-UNH (07.12.2022), Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 7568 (07.12.2022), Hoja de Trámite de Secretaría General con Proveído N° 3928 (07.12.2022), copia del Oficio Transcriptorio N° 1175-2022-CU-SEGE-R-UNH (20.12.2022), Oficio N° 0074-2023-VRAC-UNH (06.02.2023), Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 757 (06.02.2023), Hoja de Trámite de Secretaría General con Proveído N° 0476 (07.02.2023), copia del Oficio Transcriptorio N° 0195-2023-CU-SEGE-R-UNH (09.02.2023); sobre aprobación del “REGLAMENTO DE TACHA A DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA” – VERSIÓN 01; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú; y, lo prescrito en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220: *Cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía, inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución;*

Que, mediante Resolución N° 0105-2023-R-UNH (10.02.2023), se resuelve en su artículo primero, encargar al Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE, vicerrector académico de esta Casa Superior de Estudios, las funciones de rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 13 de febrero hasta el 17 de febrero de 2023, asimismo, en su artículo segundo, resuelve delegar al Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE, vicerrector académico de esta Casa Superior de Estudios, la suscripción de firmas de los diferentes documentos de gestión, así como de actos resolutive de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado emitidos por la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 13 de febrero hasta el 17 de febrero de 2023;

Que, el vicerrector académico eleva al señor rector de la UNH, con Oficio N° 778-2022-VRAC-UNH (07.12.2022), la propuesta de “REGLAMENTO DE TACHA A DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA” – VERSIÓN 01, para su consideración en Consejo Universitario y posterior aprobación, adjuntando para tal efecto la Opinión Legal N° 0068-2022-OAJ-R-UNH/YHR (06.12.2022), elaborado por la asistente legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que: *corresponde declarar PROCEDENTE la propuesta de “REGLAMENTO DE TACHA A DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA” – VERSIÓN 01, de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA (CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0175-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 13

acuerdo a lo establecido en los numerales 6.2.5 en la Directiva de Elaboración, Actualización y Aprobación de Documentos de Gestión Interna de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución N° 0791-2022-CU-UNH;



Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al vicerrector académico de la UNH, con Oficio N° 610-2022-OPP-R-UNH (06.12.2022), el Informe N° 652-2022-UPM-OPP-R-UNH (30.11.2022), emitido por la jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, sugiriendo que el vicerrectorado académico y sus unidades gestionen las acciones que contribuyan a la implementación y estricto cumplimiento de reglamento en comentario, en todos sus extremos, teniendo en consideración que ha sido tratado en reuniones y socialización constante con los directores de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Huancavelica;

Que, el “REGLAMENTO DE TACHA A DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA” – VERSIÓN 01, tiene por finalidad: Normar el derecho de los estudiantes de tacha a docentes y jefes de practica que demuestran deficiencia académica de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica;



Que, el artículo 136° del Estatuto de la UNH, modificado con Resolución N° 0024-2021-AU-UNH (22.12.2021), dispone: *El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;*

Que, el numeral 5) del artículo 141° del referido Estatuto, sobre las siguientes atribuciones del Consejo Universitario de la UNH prescribe: *Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las Unidades Académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular;*

Que, el artículo 190° del Estatuto de la UNH, establece que: *El docente de la UNH es el profesional de la más alta calidad académica, en el campo humanístico, artístico y tecnológico e innovación científica; dedicado a la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la producción intelectual, extensión cultural y proyección social, y la gestión en el ámbito que le corresponde con responsabilidad social;*

Que, los numerales 3), 6) y 12) del artículo 208° del Estatuto referido, señala que son deberes de los docentes: *Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica, Perfeccionar permanentemente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, y, Asumir y desempeñar con responsabilidad y eficiencia el cargo que se le designe, respectivamente;*

Que, el artículo 224° del Estatuto en mención, dispone que: *Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y otras formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente;*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0175-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 13

Que, los numerales 1), 3) y 18) del artículo 233° del Estatuto de la UNH, indica que son derechos de los estudiantes: *Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación, Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, y, Tachar al docente por deficiencia estrictamente académica comprobada;*

Que, el señor rector de la UNH, dispone al secretario general, mediante Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 757 (06.02.2023), la puesta en agenda de Consejo Universitario, para su tratativa, conforme a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de febrero de 2023 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el “REGLAMENTO DE TACHA A DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA” – VERSIÓN 01, documento que consta de XI numerales, 24 artículos y seis Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte del sustento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR**, sin efecto legal, toda resolución que contravenga a lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Huancavelica, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE
AI - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



Mtro. Daniel QUISPE VIDALON
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



REGLAMENTO DE TACHA A DOCENTES Y JEFES DE PRACTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Versión 001

VICERRECTORADO ACADÉMICO of

Aprobado con Resolución N° 0175-2023-CU-UNH



DESCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS- NOMBRE DEL PUESTO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE (Vicerrector Académico) Lic. Romario BENITO SORIANO (Especialista Administrativo - VRAC)		
Revisado por:	Dr. Jorge Amador VARGAS AQUIJE (Vicerrector Académico) Directores de los Departamentos Académicos Federación de estudiantes de la UNH		
Aprobado por:			



ÍNDICE

TÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

TÍTULO II..... 4

SOBRE LA TACHA A DOCENTES..... 4

 CAPÍTULO I..... 4

DE LA TACHA..... 4

 CAPÍTULO II..... 5

DE LAS CAUSALES DE TACHA 5

 CAPÍTULO III..... 5

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS 5

 CAPÍTULO IV 6

DE LA COMISIÓN DE TACHA A DOCENTES 6

 CAPÍTULO V 6

DEL PROCEDIMIENTO..... 6

 CAPÍTULO VI 7

EFECTOS 7

 CAPÍTULO VII 7

SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE TACHA A DOCENTES..... 7

 CAPÍTULO VIII 8

MEDIOS IMPUGNATORIOS 8

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 8





TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art 1° Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el derecho de los estudiantes de tacha a docentes y jefes de practica que demuestran deficiencia académica de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Art 2° Alcance

El presente Reglamento de tacha a docentes, alcanza a todos los docentes y jefes de práctica de pregrado de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Art 3° Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Decreto supremo N° 418 – 2017 – EF.
- e) Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con Resolución N° 0024-2021-AU-UNH.
- f) Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con Resolución N° 0533-2020-CU-UNH.
- g) Directiva para la elaboración, actualización y aprobación de documentos de gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con Resolución N° 0791-2020-CU-UNH.

Art 4° Definiciones

- a) **Tacha de docente:** Es la acción de sancionar a un docente por deficiencia estrictamente académica comprobada.
- b) **Medios probatorios:** Son aquellos que buscan acreditar los hechos alegados por las partes, produciendo certeza en la Comisión de Tacha a Docentes respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

TÍTULO II SOBRE LA TACHA A DOCENTES

CAPÍTULO I DE LA TACHA

Art 5° La tacha es un derecho de los estudiantes de la Universidad Nacional de Huancavelica, de acuerdo al Capítulo II denominado Deberes, Derechos y Sanciones, en su artículo 233 numeral 18 del Estatuto, donde es derecho del estudiante tachar al docente por deficiencia estrictamente académica comprobada (medios probatorios).

Art 6° La petición de la tacha conforme al artículo 1, deberá presentarse por escrito y estar debidamente fundamentada, respaldada con los medios probatorios correspondientes que acrediten la causal.





Art 7° El docente en proceso de Tacha, será evaluado de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE TACHA



Art 8° Son causales para iniciar el proceso de tacha a docentes y jefes de práctica:

- a) No entregar ni exponer en forma oportuna el silabo de la asignatura, de manera recurrente. (acta de entrega)
- b) No demuestra dominio y/o actualización en los temas relacionados con la asignatura.
- c) Falta de dominio didáctico y metodología de enseñanza.
- d) Incumplimiento injustificado del avance del silabo, de acuerdo al numeral 3 del artículo 208 del estatuto de la UNH y el Art. 75 del reglamento académico de la UNH.
- e) No informar oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones a los estudiantes, de acuerdo al artículo 93 del Reglamento Académico (no informar en la fecha programada las notas antes de subir al SISACAD).
- f) Inasistencias injustificadas del docente de manera reiterada (más de tres veces consecutivas o cuatro veces alternadas).
- g) No realizar la recuperación de clases en su oportunidad debidamente planificadas.
- h) Tardanzas reiteradas injustificadas (más de tres veces durante el semestre)
- i) No registrar las notas en el SISACAD, de acuerdo al reglamento académico (A excepción de asignaturas de especialidad en de Ciencias de la Salud, Enfermería y Practicas pre profesionales de las diferentes especialidades).
- j) Realizar labores académicas fuera del horario sin el acuerdo y/o consentimiento entre docente y estudiantes.
- k) Incumplimiento del silabo como: no respetar los criterios de evaluación, temas y otros propios que establece el silabo.
- l) No cumplir con las horas teóricas o prácticas conforme al art. 78 del Reglamento académico de la UNH.
- m) No respetar la realización del examen complementario conforme al art. 105 al 107 del Reglamento académico de la UNH.
- n) Excepcionalmente también son causal de tacha a docentes las siguientes causales:
 - n.1. Por recibir dadas, promesas o ventajas a cambio de nota (cohecho).
 - n.2. Trato desigual y/o favoritismo.



CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Art 9° Son considerados como medios probatorios:

- a) Registro de asistencia de los docentes.
- b) Registro de avance del silabo de acuerdo al calendario académico.
- c) Solicitud, oficio o memorial presentado ante el director de la Escuela Profesional.



- d) Informe del director del Departamento Académico.
- e) Actas de supervisión del director del Departamento Académico (Anexo 01)
- f) Otros medios probatorios (audios, videos, imágenes y otros).



CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE TACHA A DOCENTES

Art 10° La comisión de tacha es autónoma y es la encargada de realizar el procedimiento para la tacha a docentes y jefes de practica conforme al art. 2 del presente reglamento.

Art 11° La comisión de tacha a docentes será designada a propuesta del director del Departamento Académico (a docentes) y estudiantes que pertenezcan al tercio superior de cada Escuela Profesional, previo al inicio del año académico, aprobado bajo acto resolutivo por Consejo de Facultad, el cual tendrá una vigencia de un año académico.



Art 12° La Comisión de Tacha a Docentes y jefes de práctica estará conformada por:

- a) Director de Departamento Académico (quien lo preside).
- b) Un (01) Docente ordinario de la más alta categoría y antigüedad.
- c) Un (01) representante estudiantil del tercio superior a propuesta de los estudiantes.
- d) Un (01) docente accesitario
- e) Un (01) estudiante accesitario

Art 13° Son funciones y atribuciones de la Comisión de Tacha a Docentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Recibir, solicitar y elaborar informes.
- c) Recabar medios probatorios.
- d) Elaborar y presentar el informe final de tacha ante el Decano de la Facultad, quien eleva al Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art 14° El procedimiento de la tacha de docentes será de la siguiente manera:

1. Legitimidad de solicitud: el delegado de salón o estudiante(s) que lleva la asignatura.
2. Área ante quien se debe presentar: Dirección de la Escuela Profesional.
3. Documentos y/o datos que se debe adjuntar el memorial o solicitud: nombre completo, condición, código de matrícula, ciclo y sección, motivo o razón de la tacha conforme al art. 8 del presente reglamento.
4. Anexo. Constancia que acredite su matrícula vigente o ficha particular, adjuntara una relación simple de los estudiantes matriculados en la asignatura consignado en nombre y apellidos completos, código de matrícula y firma de cada uno. Procederá solo con la mitad más uno de los estudiantes matriculados en la asignatura.



Art 15° Las solicitudes de tachas a docentes podrán ser presentadas durante todo el semestre académico. Adjuntando los medios probatorios de acuerdo al artículo 09° del presente reglamento.

Art 16° El(los) estudiante(s) que soliciten la tacha a un docente deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la asignatura.
- b) La asistencia del estudiante debe ser en un 75% a las clases del docente, hasta el momento de la solicitud de tacha al docente.
- c) Haberse desarrollado mínimo 04 sesiones de enseñanza.

Art 17° El/la Director/a de la Escuela Profesional deriva la solicitud previa verificación de la causal de tacha del docente, al Director de Departamento Académico, para su evaluación y posterior inicio al proceso en un plazo de (03) tres días hábiles como máximo.

Art 18° La Comisión de Tacha a Docentes, traslada en copia la solicitud al docente afectado, quien tendrá un plazo de (03) tres días hábiles como máximo, para realizar su descargo ofreciendo los medios probatorios necesarios.

Art 19° El descargo se realizará de manera escrita y debe de contener fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los cargos en materia del proceso.

Art 20° La comisión de tacha a docentes, una vez presentado o no el descargo, contará con un plazo máximo de (03) tres días hábiles, desde el vencimiento de plazo de presentación de descargo, para evaluar y emitir su dictamen con la opinión favorable o no del pedido, el cual deberá ser remitido a la decanatura acompañado del expediente (con copia al Vicerrectorado Académico), para ser ratificado en consejo de facultad extraordinario en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO VI EFECTOS

Art 21° El docente, cuya tacha haya sido desestimada por la Comisión de Tacha a Docentes, continuará con el desarrollo de la asignatura.

Art 22° Aquellos estudiantes que hayan solicitado la tacha a un docente, cuya tacha haya sido desestimada no serán susceptibles de represalias de ninguna naturaleza. La dirección del Departamento Académico debe hacer el seguimiento escrito el cumplimiento del presente artículo.

CAPÍTULO VII SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE TACHA A DOCENTES

Art 23° El informe deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Todos los hechos que han motivado a la tacha.
- b) El avance del silabo de acuerdo al calendario académico.
- c) Registro de asistencia del docente y estudiante.





- d) Descargo del docente.
- e) Otros documentos referentes al proceso.

CAPÍTULO VIII MEDIOS IMPUGNATORIOS

Art 24° En el presente proceso administrativo existirán los siguientes medios impugnatorios:

- a) Recurso de queja ante la negativa de admisión de la solicitud y recurso de apelación.
- b) Recurso de recusación procederá mediante el cuestionamiento de los miembros de la comisión sobre su independencia o imparcialidad.
- c) Recurso de reconsideración.
- d) Recursos de apelación contra la decisión de Consejo de Facultad.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primero:** En caso que un docente sea objeto del procedimiento de tacha y forme parte de la comisión de tacha a docentes, deberá abstenerse de participar en dicho procedimiento y en su lugar cubrirá el accesitario.
- Segundo:** El Director de Departamento Académico no podrá asignar al docente reemplazante mientras no se emita la resolución de Consejo Universitario.
- Tercero:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.
- Cuarto:** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.
- Quinto:** No se restringirá el derecho de apelación al docente que haya sido sancionado salvaguardando a su derecho de doble instancia, por el órgano correspondiente, y se actúa de acuerdo al capítulo VI del presente reglamento.
- Sexto:** La tacha de docentes no debe ser utilizado con fines políticos y/o represalias por parte de los estudiantes.

X. ANEXOS

Aneo 01: Ficha de evaluación a docentes

XI. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización